

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 622/2014
SUJETO OBLIGADO: O.P.D. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
RECURRENTE: I
CONSEJERA PONENTE: PEDRO VICENTE VIVEROS REYES.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 18 dieciocho de febrero de 2015 dos mil quince. -----

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 622/2014, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado O.P.D. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA, y:

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 05 cinco de noviembre del 2014 dos mil catorce, el ahora recurrente presentó solicitud de información, vía Sistema Infomex, Jalisco ante el sujeto obligado Hospital Civil de Guadalajara, generándose el número de folio 01855014, mediante el cual requirió la siguiente información:

“¿Cuántos eventos en lo relacionado a las Relaciones Públicas de la Dirección General del Hospital Civil de Guadalajara, en la Dirección Hospitalaria de Fray Antonio Alcalde y Juan I. Menchaca se han celebrado desde el 2013?

Por eventos deberá de entenderse lo siguiente:

- a. Ceremonias*
- b. Inauguraciones*
- c. Jornadas*
- d. Padrinos de Generación de Estudiantes*
- e. Ceremonias para Fundaciones*

Asimismo de los eventos que se hayan celebrado, le un desglose unitario del gasto generado por los eventos celebrados y en ése mismo orden de ideas la forma de adjudicación de los respectivos eventos y su respectiva forma de pago...” (sic)

2. El día 10 diez de noviembre del año 2014 dos mil catorce, el sujeto obligado emitió acuerdo de admisión, suscrito por la Coordinadora General de Mejora Regulatoria y Transparencia del OPD Hospital Civil de Guadalajara, a la solicitud de información presentada por el ahora recurrente el día 05 cinco de noviembre del año 2014 dos mil catorce, toda vez, que cumplía con los requisitos señalados en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

3. Con fecha 18 dieciocho de noviembre del año 2014 dos mil catorce, el sujeto obligado emitió resolución signada por la Coordinadora General de Mejora Regulatoria y Transparencia del OPD Hospital Civil de Guadalajara; en respuesta a la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

“ ...

En atención a su solicitud, le comunico que de conformidad con el artículo 32 punto 1, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y 39 tercer párrafo, del Reglamento Marco de Información Pública, se petición la información requerida a las áreas internas de este O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara, que poseen la misma, obteniendo ante las gestiones realizadas como respuesta los oficios números:

1. **OFRPHCG/172/14**, de fecha 11 once de noviembre del año 2014 dos mil catorce, suscrito por la Lic. Lynda Georgina Mendoza Camacho, Jefe de Relaciones Públicas del O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara, mediante el cual adjunta el informe de los eventos solicitados al Departamento de Relaciones Públicas, de la forma siguiente:

En el 2013 se realizaron un total de 121 eventos de los cuales;

- ° 78 en el Antiguo Hospital Civil de Guadalajara “Fray Antonio Alcalde”
- ° 16 en el Nuevo Hospital Civil de Guadalajara “Dr. Juan I. Menciaha”
- ° 27 Fuera de esta Institución Hospitalaria.

En lo que va del 2014 se han llevado a cabo un total de 106 eventos;

- ° 56 en el Antiguo Hospital Civil de Guadalajara “Fray Antonio Alcalde”
- ° 9 en el Nuevo Hospital Civil de Guadalajara “Dr. Juan I. Menciaha”
- ° 41 Fuera de esta Institución Hospitalaria.

2. **SGA CF 825/2014**, de fecha 13 trece de noviembre del año 2014 dos mil catorce, suscrito por el L.A.P. Benjamín Amezcua Ascencio Coordinador General de Finanzas del O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara, mediante el cual comunica lo siguiente:

“...el programa de Contabilidad Gubernamental que maneja este Organismo por medio del clasificador por objeto del gasto único, es mediante partida presupuestal que engloba la estructura de Dirección General, Comunicación Social y Relaciones Publicas, la cual se anexa en forma escaneada a la presente contestación.

Cabe hacer mención que los gastos que genera el departamento de comunicación Social son cargados de manera rutinaria en su página de transparencia, misma que se encuentra actualizada.”

**Se le hace llegar en archivo electrónico.*

3. **CGA/2596/14**, de fecha 11 once de noviembre del año 2014 dos mil catorce, suscrito por el Dr. Raúl Vicente Flores, Coordinador General de Adquisiciones y Suministros del O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara, mediante el cual comunica lo siguiente:

“...No se cuenta por parte de la Coordinación General de Adquisiciones y Suministros del O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara, con eventos registrados par el año 2013, únicamente existen registros de eventos para el año 2014, como a continuación se describen:

Eventos 2014	Descripción	Forma de Adjudicación	Importe
CCXXII Aniversario Luctuoso de Fray Antonio Alcalde y	Alimentos	Invitación a 3 tres proveedores	\$11,136.00

Barriga.	Renta de Mobiliario	Invitación a 3 tres proveedores	\$14,152.00
	Renta de Equipo y Sillas	Invitación a 3 tres proveedores	\$ 4,176.00
Acto Académico Internos del Hospital Civil de Guadalajara "Fray Antonio Alcalde" generación 2013-2014.	Renta de Sillas Acojinadas	Invitación a 3 tres proveedores	\$4,176.00

Nos referimos a las Adquisiciones que se fundamentan en los Artículos 8 y 13 de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado."...(sic)

4. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el recurrente presento recurso de revisión ante la oficialía de partes de este Instituto, con fecha 02 dos de diciembre del año 2014 dos mil catorce, en contra del **O.P.D. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA**, generándose el número de folio 08011, a través del cual manifestó lo siguiente:

...
PRIMERO.- Fuente de los Agravios.- Con fecha del 18 de noviembre del 2014, el Sujeto Obligado: Hospital Civil de Guadalajara emitió el Oficio número HCG/CGMRT/UT/201411-1328, en el cual de manera incompleta emiten una Resolución integrada por oficios generados por las áreas que rigen de manera interna el organigrama y estructura del OPD, Hospital Civil de Guadalajara, siendo la primer causa de agravios el oficio número OFRPHCG/172/14, emitido por la Lic. Lynda Georgina Mendoza Camacho, en su carácter de Jefe de Relaciones Públicas del OPD Hospital Civil de Guadalajara.
...

En la solicitud de información presentada, solicito saber los eventos de Relaciones Públicas relacionados con la Dirección General del Hospital Civil de Guadalajara, y por evento detallo que debería de considerarse como tal. Sin embargo, de conformidad con el Principio de Suplencia de la deficiencia, habría que advertir que los eventos señalados de conformidad con los Lineamientos Internos de la Coordinación General del de Adquisiciones y Suministros se encuentran englobados dentro de la Partida Presupuestal 3000 que establece los Servicios Generales de Conformidad con el CLASIFICADOR POR OBJETO Y TIPOD E GASTO PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO 2014, mismo que obra y que puede ser consultado en la página de internet del Hospital Civil de Guadalajara. Por ello es que por eventos habría de considerarse todos aquellos establecidos en el referido Clasificador. Ahora bien, el oficio emitido por la Jefatura de Relaciones Públicas, hace constar lo siguiente...

...sin embargo, de tales eventos la Jefatura de Relaciones Públicas fue incapaz de proporcionarme un desglose unitario del gasto generado por los eventos celebrados y en éste mismo orden de ideas la forma de adjudicación de los respectivos eventos y su respectiva forma de pago. Me queda claro que de conformidad con el Presupuesto del Hospital Civil de Guadalajara, anualmente se destina determinada cantidad de dinero a efecto llevar a cabo dichos eventos, sin embargo, de conformidad con el organigrama del mismo Hospital Civil de Guadalajara, y el Manual de Organización y Procedimientos de la Coordinación General de Adquisiciones, todas las adquisiciones de "BIENES y/o SERVICIOS" deben acatarse al procedimiento establecido. Por lo que la Jefatura de Relaciones Públicas debería de tener en su poder Órdenes de Compra que ampararan el monto total de cada evento al igual que los gastos que adicionalmente se incurre en la

celebración de un evento de conformidad con la partida presupuestal, como es el caso de la Partida Presupuesta 5000 que engloba dentro de otros la Partida de Mobiliario. Es por ello que es evidenciable la actitud de ocultamiento de información, pues es importante señalar que de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, se considera información fundamental la establecida en su artículo 8, fracción V, incisos "o", "p", y "q", mismo texto que transcribo a la letra...

...

La información solicitada es a todas luces pública y debió de haber sido entregada en forma completa, sin embargo, de manera deliberada se entregó un breve resumen sin adjuntar la información financiera requerida, por lo que la información presentada es a todas luces incompleta.

SEGUNDO.- Fuente de los Agravios.- Con fecha del 18 de noviembre del 2014, el Sujeto Obligado Hospital Civil de Guadalajara emitió el Oficio número HCG/CGMRT/UT/201411-1328, en el cual de manera incompleta emiten una Resolución integrada por oficios generados por las áreas que rigen de manera interna el organigrama y estructura del OPD,, Hospital Civil de Guadalajara, siendo la segunda causa de agravios el oficio número SGA CF 825/2014, emitido por el L.A.P. Benjamín Amezcua Ascencio, Coordinador General de Finanzas del OPD Hospital Civil de Guadalajara...

...

Sin lugar a dudas la respuesta por parte de la Coordinación General de Finanzas es una burla...Manifiesto lo anterior, puesto que los documentos que adjunta y mismos que adjunto al presente recurso, establecen mediante una tabla que en lo que va del 2014 ha habido 11 eventos y en 2013 hubo 22 eventos. Sin embargo si se toma en cuenta en oficio emitido por la Jefatura de Relaciones Públicas en el cual se manifiesta que en el 2013 hubo un total de 121 evento y en lo que va del 2014 ha habido 106 eventos, es evidente que se trata de una ocultación de información o bien la Dirección General del Hospital Civil de Guadalajara está haciendo compra de servicios sin seguir el manual de adquisiciones...

...Además el Coordinador de Fianzas señala que la información que se requiere se puede encontrar en la página de información del Hospital Civil de Guadalajara, dirección web que a continuación copio:

http://www.hcg.udg.mx/PAGs/Sec_Transparencia/transp_VIII_5.php?opclns=J

En el hiper vínculo antes copiado uno puede acceder a la sección que contempla los Gastos de comunicación social donde se señala cuando menos la fecha, monto y partida de erogación, responsable directo de la autorización en la contratación, denominación del medio de comunicación contratado, descripción del servicio contratado, justificación y relación con alguna función o servicios públicos. Sin embargo, en la solicitud de información establezco que requiero saber un desglose unitario del gasto generado por los eventos celebrados y en ése mismo orden de ideas la forma de adjudicación de los respectivos eventos y su respectiva forma de pago. Solicito esto último ya que me parece "curioso", que en la mayoría de las partidas del Capítulo 3000 que engloba precisamente Servicios Generales, en los particular: Servicios de Comunicación Social y Publicidad y Gastos de Orden Cultural y Social la mayoría de los eventos (por no decir que en su totalidad), fueron contratados a la misma persona, situación que reitero es "curiosa" y por ello solicito saber un desglose unitario de cada evento, además de su respectiva forma de adjudicación y de pago. Sin embargo, lejos de que el Coordinador de Finanzas del Hospital Civil de Guadalajara, se sirviera a contestar con apego a derecho, se limitó a contestar, contraviniendo lo manifestado por la Jefatura de Relaciones Públicas, manifestando y señalando que una cuantía menor de eventos (situación preocupante) en comparación de aquellos manifestados por parte de la Jefatura de Relaciones Públicas. Además reitero, que indica que la información solicitada puede consultarse en la página web ante indicada, situación falsa, pues como se demuestra en líneas que anteceden, la solicitud de información presentada requiere la entrega de información pública y que no aparece en la respectiva página web. Hay que recordar que de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, las licitaciones, concursos y compra de servicios, son de carácter fundamental y por ello debe de ser públicas y accesibles para todos los ciudadanos...

TERCERO.- Fuente de los Agravios.- Con fecha del 18 de noviembre del 2014, el Sujeto Obligado: Hospital Civil de Guadalajara emitió el Oficio número HCG/CGMRT/UT/201411-

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

1328, en el cual de manera incompleta emiten una Resolución integrada por oficios generados por las áreas que rigen de manera interna el organigrama y estructura del OPD. Hospital Civil de Guadalajara, siendo a tercera causa de agravios el oficio número CGA2596/14, emitido por el Dr. Raúl Vicente Flores, Coordinador General de Adquisiciones y Suministros del OPD hospital Civil de Guadalajara, mediante el cual comunica lo siguiente...

*...Me parece sorprendente la ridiculez e ignorancia del Coordinador de Adquisiciones del Hospital Civil de Guadalajara, la tabla antes insertada, contiene **DOS** eventos para el año 2014 y además deliberadamente establece que en el 2013 no hubo eventos. ..la Jefatura de Relaciones Públicas señale que en el 2013 y 2014 ha habido más de 200 eventos, la Coordinación de Finanzas, señala que hubo un total de 33 eventos, (también inadmisibles) y resulta ser que el Coordinador de Adquisiciones establece que únicamente ha habido **DOS** eventos...*

Así también, he de denunciar que NO EXISTE un flujograma que establezca el Procedimiento etapa por etapa para la compra de servicios. Situación que también violenta mi derecho de acceso a la información pues, habiendo manifestado lo anterior es que es evidenciable que existe un Vacío Legal, el cual de forma dolosa y deliberada, se encubre información...

Es por lo antes expresado, que es evidente que la Solicitud que presenté el día 5 de noviembre del año en curso no me ha sido respondida. Si bien es cierto, hubo respuesta por tres órganos del Hospital Civil de Guadalajara, las tres respuestas emitidas son distintas y lo que es aún más grave, hay áreas que ignoran que hubo eventos, que ignoran los montos erogados y que además de forma dolosa intentan encubrir la manifestando que la misma se encuentra en la página web del Hospital Civil de Guadalajara...(sic)

5. Mediante acuerdo de fecha 05 cinco de diciembre del año 2014 dos mil catorce, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fundamento en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 91, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, admitió el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente; asignándole el número de expediente **recurso de revisión 622/2014**. Asimismo, para efectos del turno y para la substanciación del recurso de revisión, correspondió conocer sobre el presente asunto al **Consejero Pedro Vicente Viveros Reyes**, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente. En el mismo acuerdo, de conformidad con lo previsto en el numeral 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se requirió al sujeto obligado para que en el término de tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos legales su notificación, remitiera un informe acompañado de los medios de convicción que considerara oportunos.

6. Con fecha 08 ocho de diciembre del año 2014 dos mil catorce, el Consejero Ponente ante su Secretaría de Acuerdos, tuvo por recibido para su tramitación y seguimiento el expediente del recurso de revisión de mérito, y de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos

Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de tres días hábiles a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondientes notificación para manifestar su voluntad referente a someterse a la celebración de una audiencia de conciliación, bajo el apercibimiento que en caso de no hacer manifestación alguna al respecto, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El anterior acuerdo, así como el acuerdo de admisión descrito en el punto 05 cinco de los presentes antecedentes fueron notificados al sujeto obligado el día 09 nueve de diciembre del año 2014 dos mil catorce, mediante oficio VR/361/2014 según se desprende del sello de recibido de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado; mientras que al recurrente le fueron notificados el día 08 ocho de diciembre del mismo año, al correo electrónico proporcionado para ese efecto; lo anterior según consta a fojas 23 veintitrés y 24 veinticuatro y respectivamente de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

7. El día 12 doce de diciembre del año 2014 dos mil catorce, el sujeto obligado presento ante la oficialía de partes de este Instituto, oficio HCG/CGMRT/UT/201312-1537, suscrito por la Coordinadora General de Mejora Regulatoria y Transparencia del OPD Hospital Civil de Guadalajara, mediante el cual rindió su informe de contestación y de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

“...

*...al respecto le manifestó que en virtud de que la información solicitada fue generada por las áreas responsables de la forma en que lo deseaba el solicitante en un acto de buena fe, es decir, se llevaron a cabo **actos positivos**, como así lo refirieron en su oficio, de conformidad con el artículo 99 punto número 1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, solicitamos el Sobreseimiento de la causa.*

...

*Analizado que ha sido el escrito de interposición del medio de defensa que nos ocupa, del mismo se advierte que la molestia del recurrente se basa en la discrepancia que existe entre las respuestas que dieron las áreas que generan, administran o tienen en su poder la información que solicitó, por lo que con motivo de la impugnación que nos ocupa se solicitó un informe en cuanto a aquellas, manifestando como respuesta de manera conjunta mediante oficio número OF. RPHCG/201/14, de fecha 12 doce de diciembre del año 2014 dos mil catorce, que la información solicitada, **no se genera en la forma que la pidió el solicitante**, por lo que con fundamento en el artículo 87 punto 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se entregó en aquél momento como la procesaban, razón por la que se entregó en la forma que se hizo.*

*Sin embargo, bajo el principio de **máxima publicidad**, a que se refiere el numeral 5º punto 1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco*

y sus Municipios, manifiestan las áreas en un sólo documento, que existen eventos en los que no fue necesario realizar gasto alguno, ya que se utilizaron los insumos propios del hospital (pro ejemplo sillas, paños, etc.) para cubrir algunos eventos, e incluso aluden a que existió una imprecisión respecto al número de eventos señalados del año 2013 dos mil trece.

En atención a lo expuesto se adjunta al presente copia del oficio número OF. RPHCG/201/14, de fecha 12 doce de diciembre del año 2014 dos mil catorce, suscrito por los C. Lic. Lynda Georgina Mendoza Camacho, Jefa de Relaciones Públicas, Dr. Raúl Vicente Flores, Coordinador General de Adquisiciones y Lic. José Roberto Martínez Ramírez, Jefe de Departamento, adscrito a la Coordinación General de Finanzas, en ausencia del L.A.P. Benjamín Amezcua Ascencio, Coordinador General de dicha área, mediante el cual remiten un documento de 32 fojas, impresas por el anverso, donde se detalla cada uno de los eventos a que se refiere el listado entregado por la Jefatura de Relaciones Públicas del O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara, donde se describe cada uno de ellos, a cuánto ascendieron (desglose unitario); la forma de adjudicación y forma de pago; asimismo, se señala cuáles no lo tuvieron y el motivo de ello.

Respecto de los agravios que hace valer el recurrente, los mismos se enfocan de manera global a las discrepancias informadas por las áreas, éstas a las que ya se explicó la razón de ellas y que en su momento no fueron informadas de manera debida, sin embargo, no ha existido mala intención en la forma de hacerle llegar la información ya que este O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara, siempre se ha caracterizado por ser abierto en cuanto a la entrega de la información pública conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, tan es así, que paralelamente mantiene de manera permanente y periódica actualizada la información fundamental que le corresponde, conforme lo establece el numeral 8 de la misma normativa estatal...(sic)

8. Mediante acuerdo de fecha 15 quince de diciembre del año 2014 dos mil catorce, el Consejero Ponente ante su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibido el oficio HCG/CGMRT/UT/20312-1537, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado el cual fue presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el día 12 doce de diciembre del año 2014 dos mil catorce; a través del cual remitió el informe de contestación descrito en el punto que antecede, asimismo se tuvo al sujeto obligado ofertando pruebas, las cuales son recibidas en su totalidad y serán admitidas y valoradas en el punto correspondiente de la presente resolución.

Asimismo, se dio cuenta del fenecimiento del plazo otorgado a las partes para que manifestaran su voluntad para someterse a una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia, sin que las mismas efectuaran declaración alguna al respecto, por lo que se ordenó continuar con el trámite ordinario del presente medio de impugnación, de conformidad con lo establecido por el numeral cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 99 punto 1 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

Municipios, 80 fracción III y 82 de su Reglamento; se requirió al recurrente a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación correspondiente, se manifestara respecto de si la información proporcionada por el sujeto obligado, satisfacía sus pretensiones de información. Acuerdo que fue notificado al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para ese efecto el día 16 dieciséis de diciembre del año 2014 dos mil catorce, según consta a foja 97 noventa y siete del expediente en estudio.

9. Posteriormente, con fecha 18 dieciocho de diciembre del año 2014 dos mil catorce, el recurrente presentó ante la oficialía de partes de este Instituto, escrito a través del cual en cumplimiento al requerimiento que le fuera realizado mediante acuerdo de fecha 15 quince de diciembre del año 2014 dos mil catorce, realizó diversas manifestaciones en relación a la información que le fue proporcionada por el sujeto obligado en su informe de ley; lo cual hizo en los siguientes términos:

"...es a todas luces que no satisface mis requerimientos de información, puesto que no atiende de fondo la solicitud previamente elaborada ni así tampoco da respuesta que sea verdaderamente satisfactoria y reitero lo manifestado en el Recurso de Revisión, pues se evidencia una Cultura de Encubrimiento.

*... En atención a lo antes señalado es indiscutible que la información que me fue proporcionada **NO CUMPLE CON LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.** Mi solicitud, va de acuerdo en EFECTIVAMENTE SABER LA FORMA DE ADJUDICACIÓN DE LOS PROVEEDORES DE LOS EVENTOS Y SABER QUIÉNES SON ESAS PERSONAS, INFORMACIÓN QUE POR LEY, SE CONSIDERA INFORMACIÓN FUNDAMENTAL Y QUE ADEMÁS, BAJO EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, MÍNIMA FORMALIDAD, MÁXIMA PUBLICIDAD Y SUPLENIA DE LA DEFICIENCIA, debería haber sido entregada con los documentos anexados al Oficio emitido por el HCG.*

...La solicitud que se presentó en conjunto con el Recurso Presentado, SOLICITA, saber todos los eventos celebrados desde el 2013 a la fecha, con desglose unitario, con desglose de los eventos autorizados por cada Unidad Hospitalaria, es decir, FRAY ANTONIO ALCADE y JUAN I. MENCHACA, así como la forma de adjudicación, y además solicitaba exhibiera el flujograma con el que se adquiere los servicios de los eventos.

... Así también, solicito saber exhiban el documento con el que se prueba "fehacientemente" que no hubo gasto en ciertos eventos toda vez que se generó la capacidad instalada en el Organismo, pues encuentro muy difícil de creer que haya ciertos eventos como "Celebraciones, Homenajes e Inauguraciones" que no hayan generado Gasto alguno y luego, hay otros eventos iguales a los antes indicados que Si generaron gastos, por lo que encuentro difícil de creer y toda vez que lo solicitado se encuentra apegado a derecho y de acuerdo a ley, solicito exhiban FEHACIENTEMENTE las pruebas documentales que amparen tales manifestaciones.

CCXXI Aniversario Luctuoso de Fray Antonio Alcalde y Barriga	\$4,060.00	Renta de audio	Fondo Revolvente	Cheque
--	------------	----------------	------------------	--------

La anterior imagen se encuentra en la 7 página del documento enviado por el Sujeto Obligado, en la cual se indica el Aniversario del Fray Antonio Alcalde. Cabe destacar que la información

enviada carece de fechas, sin embargo, es el único evento durante el 2013 que establezca la celebración de un Aniversario.

2013-05-23	3,654.00	3611	JEFATURA DE COMUNICACION SOCIAL	CONTRERAS GONZALEZ PAUL ARCHIBALDO	INVITACION ES ANIVERSARIO O HCG	NECESARIO PARA DIFUSION DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR HCG
------------	----------	------	---------------------------------------	---	--	--

Ahora bien la anterior imagen fue sacada directamente de la página del HCG (http://www.hcg.udg.mx/PAGs/Sec_Transparencia/transp_VIII_5.php?opclns=J) en la cual se indica las fechas del evento, el monto erogado, la partida presupuesta en la cual se encuentra comprendido el gasto realizado, el responsable de la contratación, el medio contratado, el servicio contratado y la justificación. Si estos dos eventos fueran el mismo, el cual debe serlo pues es el único dentro del documento enviado, y que además ni no lo fuera estaríamos frente aun deliberado encubrimiento de información, es evidente que hay incongruencia, y hay un ocultamiento de información. Por un lado se manifiesta la impresión de Invitaciones y por otro la contratación de Audio. Asimismo, hago de su conocimiento que en el documento enviado hay partidas que muestran la contratación de medios para imprimir lonas y/o invitaciones, partidas que también pueden ser encontradas en la Página web, sin embargo, la Página web con contempla los eventos como tal, por lo que se elaboró la solicitud de información, misma que a la fecha no ha sido respondida, por lo que reitero que la información enviada es un claro intento de encubrir información fundamental.

... "FORMA DE ADJUDICACIÓN", me parece que es incompleto y que si bien es cierto en la solicitud de información se solicitó saber textualmente "la forma de adjudicación, me parece que de acuerdo con los principios de máxima publicidad, suplencia de la deficiencia y mínima formalidad, el Sujeto Obligado debe de adjuntar también el nombre del Proveedor a quien se le Adjudicó tal Compra de Servicios, y de igual manera, los Proveedores que concursaron o bien se invitaron o bien se les adjudicó la Compra de ése servicio de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de Jalisco...

FLUJOGRAMA: Si bien es cierto que en la solicitud de información no solicité el FLUJOGRAMA con el que se adquieren los Servicios, el mismo es indispensable para ésta Solicitud de Información, pues todo indica que la misma compra de servicios es a mera discreción de Dirección General, sin que haya de por medio un Manual de Adquisiciones ni un flujograma para la compra de servicios...

... Como se manifestó en el Recurso de Revisión los Manuales son de Observancia General y actualmente mi duda prevalece, si la compra de servicios está atada a un manual y pro qué el flujograma de éste tipo de compras no ha sido exhibido...

10. Mediante acuerdo de fecha 19 diecinueve de diciembre del año 2014 dos mil catorce, suscrito por el Consejero Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, se tuvo por recibido el escrito signado por el recurrente, el cual fue presentado en la oficialía de partes de este Instituto el día dieciocho de diciembre del mismo año, quedando registrado bajo el número de folio 08566; a través del cual se le tuvieron por presentadas sus manifestaciones en relación al requerimiento que le fue formulado en el acuerdo de fecha 15 quince de diciembre del año en curso, mismo que fue descrito en el punto que antecede.

11. Con fecha 23 veintitrés de enero del año 2015 dos mil quince, el sujeto obligado en alcance al oficio HCG/CGMRT/UT/201312-1537, mediante el cual rindió el informe de ley, remitió copia del oficio número OFRPHCG/014/15, de fecha 22 veintidós de enero del año en curso, así como las constancias adjuntas al mismo, remitidas como actos positivos dentro del expediente 43/714, derivado de la solicitud de información presentada por el ahora recurrente.

12. Mediante acuerdo suscrito por el Consejero Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, de fecha 26 veintiséis de enero de la presente anualidad, se tuvo por recibido el oficio CGMRT/111/HCG/2015, firmado por la Coordinadora General de Mejora Regulatoria de Transparencia del OPD Hospital Civil de Guadalajara, el cual fue presentado ante la oficialía de partes de este instituto con fecha 23 veintitrés de enero del año en curso; asimismo se tuvo al sujeto obligado ofertando pruebas, las cuales son recibidas en su totalidad y serán admitidas y valoradas en el punto correspondiente de la presente resolución, de la misma forma se requirió al recurrente a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación correspondiente manifestara si la nueva información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones de información. El anterior acuerdo fue notificado a la parte recurrente a través del correo electrónico proporcionado para ese efecto, el día 26 veintiséis de enero del año 2015 dos mil quince.

13. A consecuencia de lo anterior, el día 29 veintinueve de enero de la presente anualidad el ahora recurrente presentó escrito mediante el cual se manifestó respecto de la nueva información enviada por el sujeto obligado en alcance a su informe de ley, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

“...
...La solicitud que se presentó en conjunto con el Recurso Presentado, SOLICITA, saber todos los eventos celebrados desde el 2013 a la fecha, con **DEGLOSE UNITARIO, CON DESGLOSE DE LOS EVENTOS AUTORIZADOS POR CADA UNIDAD HOPITALARA, ES DECIR FRAY ANTONIO ALCADE Y JUAN I MENCHACA, ASÍ COMO LA FORMA DE ADJUDICACIÓN, Y LOS RESPECTIVOS PROVEEDORES, Y ADEMÁS SOLICITÉ EXHIBIERAN EL FLUJOGRAMA CON EL QUE FUNDAMENTAN LA ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE LOS EVENTOS.** Sin embargo la información que se envía y con la que irrisoriamente pretenden denominarla como Actos Positivos, no es nada más que un vil listado de los eventos cada Unidad Hospitalaria ha tenido, no obstante que se le requirió un **DESGLOSE UNITARIO DEL GASTO EROGADO Y SU RESPECTIVA FORMA DE ADJUDICACIÓN** y he de manifestar que anteriormente señalaron que la forma de Adjudicación fue mediante el uso de un **Fondo Revolvente**, situación que es inconcebible, puesto que la figura del Fondo Revolvente es inexistente y las compras deben de sujetarse a la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones para el Estado de Jalisco. (SIC)

14. Por último, mediante acuerdo suscrito por el Consejero Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, de fecha 03 tres de febrero del año 2015 dos mil quince, se tuvo por recibido el escrito presentado por el recurrente ante la oficialía de partes de este Instituto, mismo que fue descrito en el párrafo que antecede.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- El sujeto obligado: **O.P.D. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia.

IV.- El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, con fecha 02 dos de diciembre de 2014 dos mil catorce, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95 punto 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que la resolución a dicha solicitud le fue notificada al recurrente el día 19 diecinueve de noviembre del año 2014 dos mil catorce,

por lo que considerando los términos de ley, se determina que el presente medio de impugnación fue interpuesto en tiempo y forma.

V.- De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en **No permitir el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución;** y al no caer en ningún supuesto de los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia, resulta procedente este medio de impugnación.

VI.- En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción por parte del sujeto obligado:

- a) Legajo de 26 veintiséis copias certificadas que comprenden el trámite otorgado a la solicitud de información ahora recurrida.
- b) Copia simple del oficio RPHCG/201/14, de fecha 12 doce de diciembre del año en curso, signado por la Jefa de Relaciones Publicas, el Coordinador General de Adquisiciones y el Coordinador General de Finanzas, todos del O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara.
- c) Copia simple del acuse de notificaciones electrónica de fecha 12 doce de diciembre del año en curso.
- d) 32 treinta y dos copias certificadas de una relación que contiene: evento, gasto generado, desglose del gasto generado, forma de adjudicación y forma de pago.
- e) Copia simple de la constancia de notificación electrónica de fecha 23 veintitrés de enero del año en curso.
- f) Copia simple del acuerdo de fecha 23 veintitrés de enero del año en curso, signad por la Coordinadora General de Mejora Regulatoria y Transparencia OPD Hospital Civil de Guadalajara.
- g) Copia simple del oficio OFRPHCG/014/15, signado por el Jefe de Relaciones Públicas del O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara, de fecha 22 veintidós de enero del año en curso.

h) Copia simple de la relación de eventos en 30 treinta fojas.

Y por parte del recurrente:

- a) Acuse de recibido del recurso de revisión correspondiente al folio 08011, presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el día 02 dos de diciembre del año 2014 dos mil catorce.
- b) Copia simple de la impresión de pantalla del acuse de recibido de la solicitud de información presentada vía sistema Infomex, Jalisco, con fecha 05 de noviembre del año 2014 dos mil catorce, con número de folio 01855014.
- c) Copia simple de la impresión de pantalla del acuse de notificación del acuerdo de admisión emitido por el sujeto obligado, enviado a través del sistema Infomex, Jalisco, con fecha 11 once de noviembre del año 2014 dos mil catorce.
- d) Copia simple de la impresión de pantalla del acuse de notificación de la resolución emitida por el sujeto obligado, en respuesta a la solicitud de información de folio 01855014, enviado a través sistema Infomex, Jalisco, de fecha 19 diecinueve de noviembre del año 2014 dos mil catorce.

VII.- Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, conforme a lo señalado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se realiza la valoración de las pruebas según las disposiciones del mencionado Código de conformidad con los artículos 283, 298, fracciones III y VII, 337.

En relación a las pruebas presentadas por el sujeto obligado y la parte recurrente al ser exhibidas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno, sin embargo al ser adminiculadas con todo lo actuado y no ser objetadas por las partes, se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido y existencia.

VIII.- Los agravios planteados por el recurrente resultan ser **INFUNDADOS**; de acuerdo a los argumentos que a continuación se señalan:

1.- En primer término el recurrente se duele, de que el sujeto obligado emitió el Oficio número HCG/CGMRT/UT/201411-1328, en el cual de manera incompleta emitió una

Resolución integrada por oficios generados por las áreas que rigen de manera interna el organigrama y estructura del OPD, Hospital Civil de Guadalajara, siendo la primera causa de sus agravios, el oficio número OFRPHCG/172/14.

En relación a este oficio, señala que el sujeto debió advertir los eventos señalados de conformidad con los Lineamientos Internos de la Coordinación General de Adquisiciones y Suministros se encuentran englobados dentro de la Partida Presupuestal 3000; y que es por ello, que por eventos debió considerar todos aquellos establecidos en el referido Clasificador.

2.- La segunda causa de agravio del recurrente, es el oficio número SGA CF 825/2014; estableciendo mediante una tabla, que en lo que va del 2014 hubo 11 eventos y en 2013, 22 eventos. Sin embargo, señala que si se toma en cuenta el oficio emitido por la Jefatura de Relaciones Públicas, en éste se manifiesta que en el 2013, hubo un total de 121 eventos y en lo que va del 2014 ha habido 106 eventos.

Agrega que el Coordinador de Finanzas del Hospital Civil de Guadalajara, lejos de que se sirviera contestar con apego a derecho, se limitó a contestar, contraviniendo lo manifestado por la Jefatura de Relaciones Públicas, señalando una cuantía menor de eventos en comparación de aquellos manifestados por parte de la Jefatura de Relaciones Públicas. Además reiteró, que el sujeto obligado le indica que la información solicitada puede consultarse en la página web proporcionada, situación que considera que es falsa, pues dice, que la solicitud de información presentada requiere la entrega de información pública y no aparece en la respectiva página web.

3.- La tercer causa de agravio del recurrente es respecto al oficio número CGA2596/14, emitido por el Dr. Raúl Vicente Flores, Coordinador General de Adquisiciones y Suministros del OPD hospital Civil de Guadalajara, mediante el cual dice, se señaló deliberadamente que en el 2013 no hubo eventos, mientras que la Jefatura de Relaciones Públicas señala que en el 2013 y 2014 hubo más de 200 eventos; de la misma forma la Coordinación de Finanzas, señaló que hubo un total de 33 eventos, (lo que le resulta inadmisibles) en tanto que, el Coordinador de Adquisiciones establece que únicamente ha habido DOS eventos.

Así también, denuncia que NO EXISTE un flujograma que establezca el Procedimiento etapa por etapa para la compra de servicios. Situación que también considera es una violación a su derecho de acceso a la información. De la misma forma manifiesta, que si bien es cierto, hubo respuesta por tres órganos del Hospital Civil de Guadalajara, las tres respuestas emitidas son distintas, considerando aún más grave, que haya áreas que ignoran que hubo eventos y los montos erogados y que de forma dolosa intenten encubrir información, manifestando que la misma se encuentra en la página web del Hospital Civil de Guadalajara.

Al respecto el sujeto obligado, en su informe de ley manifestó que, considerando que la molestia del recurrente se basaba en la discrepancia que existe entre las respuestas que dieron las áreas que generan, administran o tiene en su poder la información solicitada, solicitó a las áreas correspondientes un informe para que dieran una respuesta de manera conjunta; por lo que mediante oficio número OF. RPHCG/201/14, suscrito por la Jefa de Relaciones Públicas, el Coordinador General de Adquisiciones y el Coordinador General de Finanzas, todos del O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara, en el que señalan; que la información solicitada "**no se genera en la forma que la pidió el solicitante**" fundando dicha respuesta en el numeral 87.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que se entregó en su momento como la procesaban, motivo por el cual, se entregó en la forma en que se hizo.

Añade que bajo el principio de **máxima publicidad**, a que se refiere el artículo 5º punto 1, fracción IV, de la Ley de la materia, informa al recurrente, que hay áreas que para la realización de sus eventos no fue necesario realizar gasto alguno, ya que se utilizaron insumos propios del hospital (por ejemplo sillas, paños, etc.) para cubrir algunos eventos, e incluso aluden a que existió una imprecisión respecto al número de eventos señalados del año 2013 dos mil trece.

Asimismo, señala que anexó a su informe de ley, se remitió un documento de 32 fojas, impresas por el anverso, donde de manera conjunta detallan cada uno de los eventos a que se refiere el listado entregado por la Jefatura de Relaciones Públicas del O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara, describiendo cada uno de ellos, gasto generado, desglose de gasto; forma de adjudicación y forma de pago; asimismo, se señala en cuáles no se generó un gasto y el motivo de ello.

De la misma forma, las áreas del sujeto obligado, que dieron respuesta a la solicitud de información, señalan que en cuanto a las discrepancias informadas, fue en razón de que se entregó en su momento como la procesaban cada una de ellas; que sin embargo, no existió mala intención en la forma de hacerle llegar la información.

Del análisis realizado a las documentales que integran el presente expediente, se advierte que el sujeto obligado realizó nuevas gestiones al interior del mismo, a fin de dar cumplimiento con lo solicitado, tal y como se señala a continuación:

Es importante señalar que lo petitionado en la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación, trata básicamente de lo siguiente:

Primero. ¿Cuántos eventos en lo relacionado a las Relaciones Públicas de la Dirección General del Hospital Civil de Guadalajara, en la Dirección Hospitalaria de Fray Antonio Alcalde y Juan I. Menchaca se han celebrado desde el 2013?

Por eventos deberá de entenderse lo siguiente:

- a. Ceremonias
- b. Inauguraciones
- c. Jornadas
- d. Padrinos de Generación de Estudiantes
- e. Ceremonias para Fundaciones

Segundo. De los eventos que se hayan celebrado, pide un desglose unitario del gasto generado por los eventos celebrados;

Tercero. Forma de adjudicación de los respectivos eventos y;

Cuarto. Forma de pago.

Por tanto, en cuanto al agravio manifestado por el recurrente, en cuanto a que no se le otorgó una respuesta completa; una vez analizados los anexos remitidos por el sujeto obligado en su informe de ley, de fecha 12 doce de diciembre del año 2014 dos mil catorce, se aprecia que dio respuesta a los puntos primero, en cuanto a número de eventos realizados; al punto segundo de los eventos celebrados, desglose unitario del gasto generado por eventos celebrados; y al punto tercero y cuarto de la adjudicación de los eventos y; forma de pago.

No obstante lo anterior, en cuanto al punto primero, el sujeto obligado fue **omiso** en responder en que Unidad Hospitalaria se realizaron dichos eventos, situación que fue subsanada mediante el oficio CGMRT/111/HCG/2015, firmado por la Coordinadora General de Mejora Regulatoria y Transparencia OPD Hospital Civil de Guadalajara, enviado en alcance al informe presentado ante este Instituto el pasado 12 de diciembre del año 2014 dos mil catorce, toda vez que adjuntó un listado de eventos en los que se especifica la Unidad Hospitalaria en que se celebraron.

Ahora bien, en cuanto a que el sujeto obligado debió considerar los eventos de conformidad con los Lineamientos Internos de la Coordinación General de Adquisiciones y Suministros que se encuentran englobados dentro de la Partida Presupuestal 3000; al respecto y de conformidad con lo estipulado en el artículo 87.3¹ de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, la información se entregara en el estado que se encuentra, y si bien es cierto debe darse preferencia a el formato solicitado, no existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre. Aunado a lo anterior, se tiene que el recurrente no realizó dicha especificación en la solicitud de información que dio origen al presente recurso de revisión.

Este Consejo no pasa por alto las manifestaciones vertidas por el recurrente en su escrito de fecha 29 veintinueve de enero del año en curso, respecto de la información que le hizo llegar el sujeto obligado, en alcance a su informe de ley, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

"

...

*En atención a lo antes señalado es indiscutible que la información que me fue proporcionada **NO CUMPLE CON LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, ES UNA VIL LISTA DE EVENTOS, SIN PRECISAR LA INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE.** Hago CONSTAR que mi solicitud va de acuerdo en EFFECTIVAMENTE SABER LA FORMA DE ADJUDICACIÓN DE LOS PROVEEDORES DE LOS EVENTOS Y SABER QUIÉNES SON ESOS PROVEEDORES, CONOCER EL DESGLOSE UNITARIO DE GASTO DE CADA EVENTO, ADEMÁS DE QUE ES INFORMACIÓN QUE POR LEY, SE CONSIDERA INFORMACIÓN FUNDAMENTAL Y QUE ADEMÁS BAJO EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, MÍNIMA FORMALIDAD, MÁXIMA PUBLICIDAD Y SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA, debió de haber entregado desde que se presentó la solicitud de información.*

...

¹ Artículo 87. Acceso a la Información – Medios

3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente e el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.

SOLICITA, saber todos los eventos celebrados desde el 2013 a la fecha con **DESGLOSE UNITARIO, CON DESGLOSE DE LOS EVENTOS AUTORIZADOS POR CADA UNIDAD HOSPITALARIA, ES DECIR FRAY ANTONIO ALCALDE Y JUAN I MENCHACA, AÍ COMO LA FORMA DE ADJUDICACIÓN, Y LOS RESPECTIVOS PROVEEDORES, Y ADEMÁS SOLICIE EXHIBIERAN EL FLUJOGRAMA CON EL QUE FUNDAMENTAN LA ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE LOS EVENTOS.** (SIC)

Al respecto, resulta necesario señalar que de la solicitud de información que dio origen al presente recurso de revisión no se advierte que se haya solicitado información referente a los proveedores ni al flujo grama señalado por el recurrente en sus manifestaciones, por ello **no se considera** que el sujeto obligado haya incurrido en una omisión, por no proporcionar dicha información; ya que la misma, en su caso se trata de una nueva solicitud de información, por tanto no es materia de análisis del medio de impugnación que nos ocupa.

Por último, en cuanto a que no se entregó el DESGLOSE UNITARIO de los eventos autorizados, como se desprende del multicitado anexo adjunto al informe de ley de fecha 12 doce de diciembre del año 2014 dos mil catorce, se aprecia que el sujeto obligado señaló el monto erogado por cada uno de los eventos, así como los conceptos en que se invirtió dicho recurso.

Ante tales circunstancias, se tiene que si bien es cierto le asiste la razón al recurrente cuando señala que no se le entregó de manera completa la información solicitada, toda vez que, en su resolución el sujeto obligado omitió dar a conocer los eventos celebrados por Unidad Hospitalaria; también lo es, que en alcance a su informe de Ley, adjuntó a su oficio CGMRT/111/HCG/2015, un listado en el que entregó dicha información.

En consecuencia, y dado que el sujeto obligado hizo entrega de la información relativa a los eventos celebrados por Unidad Hospitalaria, para los que aquí resolvemos si bien es cierto resulta ser **FUNDADO** el agravio del que se duele el recurrente, específicamente en lo que ve a los eventos celebrados por Unidad Hospitalaria, también lo es que resulta **INOPERANTE**, en razón de haber entregado en alcance a su informe de ley; dicha información.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Consejo determina los siguientes puntos:

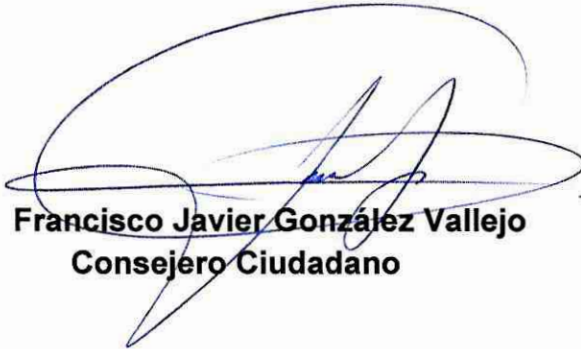
R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Es **FUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente contra actos del sujeto obligado **O.P.D. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA**, pero **INOPERANTES** por las razones expuestas en el considerando VIII de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, por unanimidad de votos los Consejeros Ciudadanos Francisco Javier González Vallejo y Pedro Vicente Viveros Reyes y la excusa para conocer del presente recurso de la consejera Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco, en los términos de lo dispuesto en el artículo 55 fracción XXI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de conformidad con los artículos 16 y 32 del Reglamento Interior de Instituto de la Transparencia e Información Pública de Jalisco y en los términos acordados en la sesión ordinaria de fecha 08 ocho de julio del año 2013, ante el Secretario Ejecutivo de este Instituto, quien certifica y da fe.



Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano



Pedro Vicente Viveros Reyes
Consejero Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo.

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISION 622/2014, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 18 DIECIOCHO DE FEBRERO DEL 2015 DOS MIL QUINCE, POR EL PLENO DEL CONSEJO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PUBLICA DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 20 VEINTE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

RIRG